



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE MANCHA REAL

### Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

### Artículo 3. Exenciones.

No están sujetos a la tasa:

- a) Las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una Empresa (taller, pizzería, etc.) y que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento; en este caso se deberá pagar la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- f) Los vehículos propiedad de minusválidos (con problemas serios de movilidad), cuando estén en la posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.



#### Artículo 4. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

#### Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de la tasa, será la siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento de duración controlada y limitada.

##### TARIFAS:

La cuantía de la tasa, será la siguiente:

##### *Tarifa Diaria.*

A) General: Pre-pagada, por un máximo de 2 horas:

Tarifa Mínima.....	0,40 €.
Por 1ª hora o fracción. ....	0,70 €.
Por la 2ª hora o fracción.....	1,20 €.

B) Complementaria: Hora Post-pagada.

Se considerará como tiempo máximo ordinario de aparcamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo por UNA HORA más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de...3,35 €.

Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el ticket especial de HORA POST-PAGADA que se obtiene en el Expendedor, en el transcurso de esa siguiente hora.

#### Artículo 6. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará:

Mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "tickets de estacionamiento". Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de tickets, instalados dentro de las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta Ordenanza, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.



En caso de avería del parquímetro, se deberá utilizar el más próximo.

## Artículo 7. Horario.

El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las Vías públicas (Zonas establecidas) , está operativo en los días y horario siguientes:

Lunes a viernes:        09.00 h. a 14.00 h.  
                                  17.00 h. a 20.00 h.  
Sábados:                09.00 h. a 14.00 h.  
  
Domingos y festivos:    libre.

Por Resolución de la Alcaldía, podrá modificarse el horario de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

## Artículo 8. Minusválidos.

Los minusválidos (con problemas serios de movilidad), podrán acceder a la obtención de una tarjeta especial que les permita el estacionamiento en todas las zonas O.R.A., estando exentos del pago de las tasas (Artº. 3º de esta Ordenanza). Dicha tarjeta se expide por el Centro de Valoraciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

## Artículo 9. Zonas de utilización general.

Las calles/Avenidas en las que se establece este Servicio, son:

C/ Maestra.  
Callejuelas Altas.  
Plaza de la Constitución.  
C/ San Francisco.  
C/ Marcos Cubillo.

No obstante, el Ayuntamiento podrá libremente modificar las calles afectadas.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

## Artículo 10. Publicidad.

El Ayuntamiento hará público con suficiente antelación la fecha de comienzo o modificación del Servicio objeto de esta Ordenanza, así como las vías públicas afectadas por la misma.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización, tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación en los usuarios y no usuarios de este Servicio.



Excmo. Ayuntamiento de  
Mancha Real  
(Jaén)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y  
REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS  
VÍAS PÚBLICAS DE MANCHA REAL**

## Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal será aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme al Art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando transcurran quince días hábiles.

**IMPOSICIÓN:** Expte 99/06 (B.O.P. nº 255 de 06/11/06) Pleno 11/07/06  
**MODIFICACIÓN:** Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)  
Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)  
Expte. 306/08 (B.O.P. nº 11 de 15/1/09)